

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 256 26 21. Talleres, 255 64 25. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE COMERCIO TEXTIL

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las Representaciones Económica y Social del «Grupo de Comercio Textil»; y

Resultando: Que con fecha 30 de diciembre último fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 12 de diciembre de 1961 por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando: Que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimientos mínimos ni los salarios-hora profesional que preceptivamente determina la Resolución de 14 de junio de 1961;

Resultando: Que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 18 de enero último, y en el que se hace constar que examinadas las cláusulas del Convenio, se observan diversos reparos, de los que se dió traslado a las partes interesadas, acordándose oír a las mismas, sobre dichos reparos, en Resolución de 23 del mismo mes;

Resultando: Que con fecha 7 del actual, la Delegación Provincial de Sindicatos remitió el acta de la reunión celebrada por las Representaciones Económica y Social del citado Grupo Sindical, y en la que se hacía constar la aceptación de los reparos formulados por la Dirección General de Previsión, por lo que se había dado nueva redacción a los preceptos del Convenio, de cuyo texto se envió otro ejemplar debidamente rectificado;

Resultando: Que el artículo 2.º del Convenio señala que comenzará a regir a partir de 1.º de enero de 1962, con independencia de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que será prorrogado de año en año mientras por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o de cualquiera de sus prórrogas;

Resultando: Que con fecha 7 del actual fué aprobado dicho Convenio Colectivo

por esta Delegación y remitida la Resolución correspondiente a las partes interesadas a efectos del artículo 19 del Reglamento, modificado por Orden de 24 de enero de 1959, dicha Resolución ha de considerarse firme por tener renunciadas las partes su derecho a cualquier recurso, según hicieron constar en acta de 2 de febrero;

Resultando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando: Que el Convenio suscrito con fecha 12 de diciembre último entre las Representaciones del «Grupo de Comercio Textil» con su personal se adapta, por razón de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse, una vez sea firme el texto del Convenio y la presente Resolución, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 14 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento;

Considerando: Que en la cláusula especial del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar con carácter definitivo el texto del Convenio Colectivo Sindical del «Grupo de Comercio Textil».

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1962. — El Delegado de Trabajo (Firmado).

Señor Delegado Provincial de Sindicatos.

TEXTO DEL CONVENIO

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de

la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las Empresas encuadradas en el Sindicato Provincial y Textil de Madrid dedicadas al Comercio y con centros de trabajo establecidos en la capital y provincia; será de aplicación al personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948 y afiliado a la Mutuallidad Laboral de Comercio, tanto si realiza su función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.

Regirá también para todas las Empresas que, reuniendo las condiciones citadas, establezcan cualquier centro de trabajo en Madrid o su provincia durante la vigencia de este Convenio.

Quedan excluidos en el presente Convenio quienes ejerzan en las Empresas a las que es de aplicación los cargos de alta Dirección, alto Gobierno o alto Consejo, como asimismo todos los productores que, perteneciendo a la plantilla de las Empresas afectadas, se rijan por cualquier otra Reglamentación que no sea la de Comercio.

VIGENCIA Y DURACION

Artículo 2.º La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día primero de enero de 1962, con independencia de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la duración del mismo se fija en DOS AÑOS que, igualmente, se entienden iniciados en la fecha señalada.

Se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Dentro del periodo de duración que se estipula en el párrafo 1.º cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio cuando cualquier circunstancia extraña a la voluntad de las mismas altere o modifique, en todo o en parte, las estipulaciones pactadas en el presente Convenio.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Artículo 3.º Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas Empresas, que impliquen condición más beneficiosa con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas.

AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO

Artículo 4.º El artículo 42 de la vigente Reglamentación de Trabajo en el Comercio quedará totalmente modificado en su redacción, que en el presente Convenio se determina del siguiente tenor:

«Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en cuantía económica, igual a la actualmente establecida por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), se devengarán por el personal afectado por el presente Convenio, en el que concurren las siguientes condiciones:

a) El personal incluido en los Grupos I y II devengará su antigüedad desde el momento en que adquirió la categoría profesional de Dependiente.

b) El personal incluido en el Grupo III devengará su antigüedad desde el momento en que adquirió la categoría profesional de Auxiliar Administrativo. Los auxiliares de Caja, a partir del momento en que hayan cumplido veinticinco años de edad.

c) El personal incluido en los Grupos IV y V devengará su antigüedad desde el instante mismo de su ingreso en la Empresa.

d) Los aumentos periódicos, establecidos por cuatrienios, se computarán a partir de 1.º de enero de 1936, o desde el ingreso de los trabajadores en la Empresa, con posterioridad a esta fecha, desde que ostente las categorías profesionales, con sujeción a las condiciones antedichas.

e) La promoción a categoría profesional superior, durante el tiempo de servicio en la Empresa, no significa la interrupción en el devengo de la antigüedad.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, la cuantía del cuatrienio se percibirá con arreglo a la determinada en la respectiva categoría y con sujeción al número de cuatrienios que hayan de computarse en el momento en que se produce el ascenso.

f) El número de cuatrienios será ilimitado y con efectos económicos desde primero de enero de 1962.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 5.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Reglamentación de Trabajo vigente, las Empresas convienen en abonar a sus empleados el importe de media mensualidad más con ocasión de la festividad de 18 de Julio, y otra media mensualidad en la de la Natividad del Señor, de suerte que se abonará en ambas festividades una mensualidad completa.

El incremento de media-mensualidad en las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad no será computable en el cálculo para el fondo del Plus Familiar ni tributará por Seguros Sociales ni Mutualidad Laboral.

AUMENTOS SOBRE SALARIOS REGLAMENTADOS

Artículo 6.º Se otorga en este Convenio, para todos los trabajadores afectados por el mismo, un «Aumento sobre los salarios reglamentarios», consistente en un veinticinco por ciento, calculado sobre los siguientes conceptos: Salario base, más los aumentos periódicos por antigüedad en quien los tuviera.

Dicho aumento no incrementará el Fondo del Plus Familiar ni tributará por Seguros Sociales ni Mutualidad Laboral.

BENEFICIOS

Artículo 7.º Se mantiene la gratificación en función de las ventas o de los beneficios, establecida en el artículo 48 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, en todos sus términos.

FOMENTO DE LA CULTURA

Artículo 8.º Coincidiendo con la iniciación del Curso Académico y de las actividades culturales, se otorga una gratificación equivalente a una mensualidad a todos los trabajadores para coadyuvar a los gastos que tales actividades exigen para el productor y sus familiares. Dicha mensualidad habrá de abonarse en el mes de septiembre de cada año.

Dado el carácter de esta gratificación, no incrementará el Fondo del Plus Familiar ni tributará por Seguros Sociales ni Mutualidad Laboral.

VINCULACION CON LA EMPRESA

Artículo 9.º Ambas partes contratantes, identificadas en su común finalidad y persuadidas de la estrecha colaboración que debe existir entre ambas, para el mejor desenvolvimiento de la Empresa, cooperando así al mejor éxito del presente Convenio, tanto en lo que se refiere a las posibilidades económicas que el mismo comporta como a la integración social que evidencia, acuerdan:

a) Prolongar durante una hora y media más el cierre de los establecimientos, en la jornada de la tarde, los días 2, 3 y 4 de enero; 18 de marzo y 7 de diciembre.

b) Prolongar la jornada de la tarde el día 5 de enero hasta las doce de la noche, obligándose las Empresas a costear la cena de sus empleados.

c) Prolongar durante todos los sábados del año una hora más el cierre de los establecimientos durante la jornada de la tarde.

El incremento de jornada de trabajo que los apartados anteriores significan, por ser contraprestación de la representación social, no tienen el carácter de horas extraordinarias.

Igualmente se acuerda prolongar la jornada matinal el día de Nochebuena hasta las catorce horas, considerándose festivo el resto de la jornada por la significación católica y familiar del día.

VACACIONES

Artículo 10. Se modifica el artículo 56 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, que se conviene quede redactado así: a) De uno a diez años de servicios en la Empresa, quince días naturales retribuidos. b) El personal que llevase prestando servicio más de diez años y menos de veinte, disfrutará como mínimo de veinte días naturales de vacaciones anuales retribuidas. c) El personal que llevase prestando servicio más de veinte años y menos de veinticinco disfrutará como mínimo veinticinco días naturales de vacaciones anuales retribuidas. d) El personal que llevase prestando servicio más de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

PERSONAL COMPLEMENTARIO

Artículo 11. Modificando lo dispuesto en el artículo 7.º, párrafo 3.º, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, se acuerda que el personal que precisen las Empresas afectadas por el presente Convenio para cubrir atenciones extraordinarias, podrá ser contratado por un tiempo máximo de tres meses al año, y podrá contratarse dicho personal en dos periodos en las tradicionales fiestas de Navidad y Reyes; en Vacaciones y en otro periodo circunstancial, a elección de la Empresa de no haberse agotado el plazo máximo que se señala.

La duración máxima de cada periodo será de un mes y medio. Tampoco podrá exceder de este plazo el último periodo circunstancial señalado en el párrafo anterior. La fecha de inicio de este periodo deberá ser puesta en conocimiento del Sindicato.

PERIODO DE PRUEBA.—INGRESOS

Artículo 12. A fin de simplificar los diferentes periodos de pruebas establecidos en el artículo 22 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, se conviene en establecer dos únicos periodos: para el personal de nuevo ingreso será de dos meses de duración, a excepción del comprendido en las categorías a), b) y c); del comprendido en las categorías a), b) y c) del artículo 10; a), b), c), d), e), f) y g), del artículo 11, y el a), b) y c), del artículo 12, que será de seis meses.

Dichos periodos de prueba serán aplicados también en los casos de ascenso a superior categoría, para consolidar ésta.

CESACION VOLUNTARIA EN LA EMPRESA

Artículo 13. Se precisa lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Reglamentación en el sentido de que el personal que, proponiéndose cesar en el servicio de la Empresa no lo comunique a la misma con el plazo de quince días de antelación, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de gratificación de Navidad, 18 de Julio y Vacaciones que pudieran corresponderle.

A tal efecto, los productores que se propongan cesar al servicio de la Empresa lo comunicarán a la misma en escrito duplicado, que será devuelto con el enterado.

Las cantidades que con este motivo pudieran descontarse pasarían en su totalidad a incrementar el Fondo del Plus Familiar.

APRENDIZAJE

Artículo 14. Con el fin de subsanar la regulación dada por la Reglamentación de Trabajo a esta materia, se conviene que la duración del aprendizaje se fije de modo general en cuatro años de servicios efectivos en la profesión, ya sea en una o más Empresas. Para aquellos trabajadores que inicien su aprendizaje en el Comercio habiendo cumplido diecisiete o más años de edad, sin llegar a los veinte, el tiempo de duración de éste será de dos años; para los que se inicien en edad superior a los veinte años, seis meses.

Los aprendices con edad superior a diecisiete años y menos de veinte percibirán el sueldo señalado actualmente para los de segundo año; quienes fuesen mayores de veinte años percibirán el sueldo señalado actualmente para el aprendiz de tercer año, hasta finalizar los seis meses de duración de su aprendizaje.

ENFERMEDAD

Artículo 15. Queda modificado el artículo 57 de la Reglamentación de Trabajo en el sentido de suprimir en su totalidad el párrafo cuarto de dicho artículo. En su consecuencia, en caso de enfermedad, debidamente acreditada por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, los trabajadores percibirán el importe íntegro de su sueldo hasta el límite de un año, aunque hayan sido sustituidos.

UNIFORMES Y REPOSICION DE PRENDAS

Artículo 16. Con independencia de lo establecido en el artículo 92 de la vigente Reglamentación, a los productores que presten sus servicios en Secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior al normal, así como a todo el personal subalterno, se le facilitarán guardapolvos, monos o prendas adecuadas al trabajo que realicen.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador, y para su reposición deberá entregarse la prenda usada.

Las Empresas podrán exigir que tales prendas lleven grabado el nombre o anagrama de la misma o de la sección a que pertenezca el productor y los gastos que se produzcan por esta causa correrán a cargo de las Empresas.

COMPENSACIONES Y MEJORAS

Artículo 17. Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcance con los aumentos o mejoras que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

LEGISLACION APLICABLE

Artículo 18. En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación general y en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio (Orden de 10 de febrero de 1948), que aprueba dicha Reglamentación y las modificaciones oficialmente decretadas y en vigor.

DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO

Artículo 19. Los firmantes de este Convenio Colectivo confían en que las Empresas y los productores sometidos al mismo interpretarán y cumplirán rectamente cuanto queda convenido.

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo se suscite se someterá a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia, que dictaminará en el plazo máximo de diez días hábiles.

COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 20. La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres miembros de la Sección Social y otros tres miembros de la Sección Económica, habiendo sido designados, representando a la Junta Económica, los señores don Manuel Benito Guillén, don Alfonso Meynial Lozano y don José Luis Suárez, y por la representación del Grupo de Comercio de la Junta Social, los señores don Miguel Vidal Prieto, don Juan Tártalo Vara y don Honorio Calderón Leal. Actuará el Secretario don Evelio Reillo Casanueva.

La Comisión tendrá carácter arbitral y sus resoluciones dictadas en forma de laudo obligarán a las partes a su cumplimiento.

CLAUSULA TRANSITORIA

Unica.—Fijada la iniciación del presente Convenio el primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, se acuerda retrotraer su vigencia a los quince días de gratificación extraordinaria otorgada por la Comisión deliberante el día 12 de julio de 1960, y otros tantos días en la festividad de Navidad del año 1961.

Las Empresas que hicieron efectivo el pago de la mencionada gratificación del 18 de Julio de 1960 y hayan abonado en Navidad de 1961 una mensualidad, quedan exoneradas de esta obligación.

CLAUSULAS CONDICIONALES

Primera.—A excepción de los aumentos periódicos por tiempo de servicio, todas las demás mejoras económicas establecidas en el presente Convenio no cotizarán por Seguros Sociales ni Mu-

tualidad Laboral, no incrementando el fondo del Plus Familiar.

Segunda.—Las partes signatarias convienen que siendo lo pactado un todo indivisible, este Convenio quedará nulo y sin eficacia en el caso de no ser aprobado totalmente en su actual redacción y contenido.

CLAUSULA ESPECIAL

Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento en el costo de los servicios, ambas representaciones consideran que no se hará repercutir en los precios actuales de venta.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.

(G. C.—703) (O.—48.087)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas, Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª

ANUNCIO DE CONCURSO

CONCURSO de proyecto de Canal y acequias del primer sector de la margen derecha del Alagón (Cáceres).

Hasta las trece horas del día 26 de marzo de 1962 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 58.512.587,04 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional a 1.170.251,75 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 31 de marzo de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones y de bases estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid); el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en público concurso, de las obras de ... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, para cada una de las soluciones estudiadas; expresentado claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)
(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración del concurso

1.ª *Proposiciones:* Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente. En otro sobre cerrado se incluirá la documentación anexa que exige el pliego de bases.

2.ª *Documentos necesarios:* En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título del concurso y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—*Fianza provisional:* Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda

Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—*Subsidios y Seguros Sociales obligatorios*: Justificantes de estar al corriente de pago de los mismos.

3.—*Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial*.

4.—*Carnet de Empresa*: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—*Incompatibilidades*: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—*Incompatibilidades*: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—*Escritura social*: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a este concurso, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.—*Licitadores extranjeros*: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.—*Reintegro*: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.—*Recibo*: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.—*Junta de concurso*: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.—*Concurso*: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

Madrid, 13 de febrero de 1962.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).
(G. C.—649) (O.—48.065)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción.—Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de terminación de embalse y acueducto para mejora de riego en Hermigua, Isla de la Gomera (Tenerife).

Hasta las trece horas del día 22 de marzo de 1962 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección del Servicio de Obras Hidráulicas de Canarias (Tenerife), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 8.001.548,95 pesetas.

La fianza provisional, a 160.031 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 31 de marzo de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación, y en la Dirección del Servicio de Obras Hidráulicas de Canarias (Tenerife), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición, en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)
(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.—*Proposiciones*: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.—*Documentos necesarios*: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—*Fianza provisional*: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—*Subsidios y Seguros Sociales obligatorios*: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—*Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial*.

4.—*Carnet de Empresa*: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—*Incompatibilidades*: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—*Incompatibilidades*: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—*Escritura social*: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.—*Licitadores extranjeros*: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripciones en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.—*Reintegro*: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.—*Recibo*: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.—*Junta de subasta*: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el art. 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Ha-

cienda pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.—*Subasta*: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.—*Proposiciones iguales*: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 13 de febrero de 1962.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).
(G. C.—648) (O.—48.066)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo segundo de la Real Orden de diecisiete de abril de mil novecientos trece, se anuncia que habiéndose extraviado el resguardo provisional número 5.446, extendido por el Instituto Nacional de la Vivienda en fecha nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, comprensivo de dos mil setecientas pesetas, ingresadas por el veinte por ciento de la Reserva Especial, para los Títulos de «Papel de Reserva Social», a nombre de la Sociedad «Talleres de Arte, S. A.», de Madrid, puede formularse reclamación durante el término de un mes, pasado el cual se anulará el resguardo extraviado.

Por el Instituto Nacional de la Vivienda.—El Subdirector general de Servicios, David Herrero Lozano.
(A.—27.208)

AYUNTAMIENTOS

SAN MARTIN DE LA VEGA

Ultimada la rectificación anual de 1961 del Padrón de habitantes, queda expuesta al público en Secretaría por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

San Martín de la Vega, 15 de febrero de 1962.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—682) (X.—1.310)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Instruido expediente de habilitación y suplementos de créditos por transferencia para atender al pago de obligaciones que constan en expediente tramitado al efecto, se hace saber que se halla expuesto al público por quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Miraflores de la Sierra, a 8 de febrero de 1962.—El Alcalde, P. D. (Firmado).
(G. C.—677) (O.—48.069)

HERMANDAD SINDICAL DEL CAMPO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID)

EDICTO

Don Manuel Lastras Palomo, Jefe de la Hermandad Sindical del Campo de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de contribuyentes para atender al sostenimiento de la Hermandad y el Servicio de Guardería Rural durante el año de 1962, éste queda expuesto en la Secretaría de esta Entidad por el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual los contribuyentes interesados pueden formular en dicha Secretaría las reclamaciones que crean pertinentes. Terminado dicho plazo, las cuotas señalada, se considerarán firmes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

San Martín de Valdeiglesias, a 8 de febrero de 1962.—El Jefe de la Hermandad, Manuel Lastras Palomo.
(G. C.—683) (O.—48.073)

Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de las de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 623, de 1959, a instancia de Jesús del Pozo Galiana, contra Jerónimo Zamora del Olmo, en reclamación sobre salarios, por providencia dictada con esta fecha he acordado sacar a pública subasta los bienes trabados al demandado antes expresado, señalándose para la celebración y remate de la misma, que tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en Martínez Campos, número 27, de esta capital, el día veinticuatro del próximo mes de marzo, a las doce horas de su mañana, a cuyo efecto se dirige el presente al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación y remisión, fijándose otro ejemplar en el tablón de anuncios de esta Magistratura con las advertencias y prevenciones legales.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que los bienes objeto de subasta se encuentran, en calidad de depósito, en calle Blasco de Garay, núm. 5, siendo depositario de los mismos el propio demandado, señor Zamora.

2.º Que para tomar parte en la subasta que se anuncia deberán los licitadores consignar previamente, en Secretaría, el 10 por 100 del importe de la tasación.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes objeto de subasta.

4.º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor, el cual podrá hacerlo en calidad de ceder a un tercero.

Bienes que se subastan

Una lámpara de madera de cinco brazos, 250 pesetas.

Un despacho, compuesto de mesa barnizada con dos cajones laterales y uno central; un sillón de respaldo enrejado y asiento tapizado en terciopelo marrón oscuro, y cuatro sillas, 1.350.

Un armario tallado y barnizado, de tres cuerpos, con puerta central de cristal floreado, 1.000.

Una jarra de porcelana blanca, floreada, 50 pesetas.

Otro comedor, compuesto de mesa barnizada de 1,60 por 0,80 metros, tasada en 500 pesetas.

Seis sillas tapizadas, asiento tela floreada, 300.

Una lámpara de metal de doce brazos, 750 pesetas.

Una aparador vitrina, barnizado, haciendo juego, 500.

Un reloj de pie, marca «Sahatz», con campana de cristal, 150.

Un frigorífico marca «Edesa», esmaltado en blanco, 11.000.

Un espejo luna con marco, de 2 por 0,80 metros de ancho, 500.

Unos cortinajes dobles, con su instalación, 300.

Un mueble aparador de cuatro puertas, de 3 metros de altura por 2,20 metros de largo, barnizado y haciendo juego, 750.

Un armario de dormitorio, haciendo juego, barnizado, 500.

Suma total, 17.900 pesetas.

Dado en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Ante mí, el Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Jesús Dapena Mosquera.
(C.—22.423)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de don Julio Lozano Soriano, contra don Francisco Lucas Castañer, se anuncia a la venta en pública subasta, por pri-

mera vez y tipo de valoración, diferentes bienes muebles embargados al ejecutado, valorados en la suma de seis mil trescientas cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de marzo próximo, a las doce horas; que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración; que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, Jesús Carnicero y Espino. (A.—27.203)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrero Botija, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho, de los de esta capital.

Por proveído del día de hoy, dictado en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia del Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de la Entidad «Acha y Zubizarreta, S. A.», contra don Nicanor Chico García, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a pública, primera y judicial subasta los bienes muebles embargados como de la propiedad de dicho ejecutado y por el precio de tasación veinte mil pesetas, y para la cual se señaló el día ocho del próximo mes de marzo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los bienes que se subastan y se dirán se encuentran depositados en el ejecutado señor Chico García, en la calle de Marina Vega, número sesenta.

Bienes

Una máquina combinada para elaborar madera con motor acoplado de 5 HP, marca «Pesora», tasada en veinte mil pesetas.

Y para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con antelación de ocho días, por lo menos, al señalado, expido el presente, visado por el señor Magistrado-Juez, que firmo en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—27.204)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el procedimiento sumario que al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta don Aniceto Rubio García y don Jaime Rubio Calvo, contra doña María del Coro Ripoll y Blas, asistida de su esposo, don Manuel Barrantes Hidalgo, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de nuevo, en quiebra, y por primera vez, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Finca

Una casa sita en esta capital, en la calle de Manuel Silvela, número siete, antes

cinco, distrito municipal de Chamberí, barrio de Luchana, manzana ciento doce, que consta de sótanos, de cinco plantas o pisos y sotabancos y de cuatro patios. Linda: al Este o frente, con la calle de Manuel Silvela, por donde tiene la entrada, en una línea recta de dieciocho metros; por su derecha, entrando, con terrenos de Damas Catequistas, en una línea recta que forma ángulo de noventa grados con la anterior, que mide treinta y tres metros cuarenta centímetros; por su testero, con los mismos terrenos, en línea recta que mide doce metros y treinta y cuatro centímetros, y forma ángulo obtuso con la línea anterior; otra línea de testeros, lindando con casa de la calle de Sagasta y midiendo diez metros y ocho centímetros; por último, medianería izquierda, lindando con solar propiedad de don Antonio Sueiro, formado por una línea recta que mide veintiséis metros veinte centímetros, y que forma ángulo recto con la línea de fachada. Este solar afecta la figura de un polígono de cinco lados, cuya superficie plana y horizontal, medida geoméricamente, es de siete mil seiscientos treinta pies cuadrados y treinta y cuatro centésimas de pie, cuadrados, o sea quinientos noventa y dos metros cuadrados con cuarenta y dos centésimas de metro cuadrado.

El remate de la expresada finca tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de marzo próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero

Que la expresada finca sale a subasta en quiebra y por primera vez y por el tipo de dos millones quinientas mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo base del procedimiento, no admitiéndose posturas inferiores a la expresada cantidad.

Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Tercero

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastanté la titulación aportada; y

Cuarto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en dicho procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—27.205)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número trece, de los de esta capital, se tramitan autos de menor cuantía a instancia de don Jesús Seoane González y otros, representados por el Procurador señor Díaz Garrido, contra las personas y por el objeto que se dirá, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la villa de Madrid, a uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Aurelio Valenzuela Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia del número trece, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos en este mismo Juzgado, en los cuales figuran como partes: demandante, don José Jesús Seoane González, mayor de edad, casado, militar retirado y vecino de Madrid, calle del Rejo, número 22; don Domingo Martín Madrueño, mayor de edad, casado, indus-

trial, con el mismo domicilio, y don Alfredo Lozano García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta capital, calle del Río, n.º 20, representados por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido y defendidos por el Letrado don Jerónimo Esteban; demandada, los desconocidos e ignorados herederos de doña María y doña Clementina López Arroyo, mayores de edad y fallecidas en estado de viudas los días 25 de noviembre de 1956 y 3 de diciembre de 1958, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre otorgamiento de escrituras de compraventa; y

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don José Jesús Seoane González, don Domingo Martín Madrueño y don Alfredo Lozano García, frente a los desconocidos e ignorados herederos de doña María y doña Clementina López Arroyo, debo absolver y absuelvo a éstos de la misma, sin hacer expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Valenzuela. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes ignorados herederos de doña María y doña Clementina López Arroyo expido el presente, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que visa el señor Juez, en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—27.183)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, por auto dictado con fecha dieciocho de enero último, acordó admitir a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada a nombre del Banco de Bilbao, S. A., contra los ignorados herederos o herencia yacente de don Gonzalo Ulloa Jalvo, sobre reclamación de cuarenta y un millón doscientas mil pesetas, los intereses legales y las costas; y que se emplazara a los demandados ignorados, como se hizo, por medio de edictos, para que dentro del improrrogable plazo de nueve días comparecieran en los autos, personándose en forma, y no habiéndolo verificado por otra providencia del día de hoy se ha acordado se les haga un segundo emplazamiento, como se verifica por medio de la presente cédula, señalándose el término de cinco días para que se personen, apercibidos que de no hacerlo les parará el juicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Manuel Comellas. (A.—27.182)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don José López Borrasca, Magistrado-Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que por providencia de este día se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la Empresa «Films Fortuna, Sociedad Anónima», en liquidación, domiciliada en esta capital, plaza de España, número dos (Edificio España, planta quince número tres) (F. I. L. F. O. R. S. A.), quedando intervenidas todas las operaciones de esta Empresa en liquidación y habiéndose nombrado Interventor acreedor a don Bernabé de Luque Estepa, domiciliado en Alcalá, núm. 85, y Censores jurados de cuentas a don Luis Fernández de Angulo Semprún, domiciliado en Hortaleza, número ciento ocho, y don Domingo Varela Martín, con residencia en Antonia Mercé, número dos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Dado en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, José López Borrasca. (A.—27.184)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo, número ciento diecisiete, del año mil novecientos sesenta y uno, promovidos por «Comercial Vespa, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Navarro Ungria, contra don José Manuel Muñoz Bueno, en reclamación de pesetas, se anuncia a primera y pública subasta lo siguiente, embargado al ejecutado:

Una motocicleta scooter, marca «Vespa», número de motor MS-57-383, número de chasis VTT-57-336, sport, matrícula de Madrid, núm. 257-969, tasada en ocho mil quinientas pesetas.

Advertencia

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de tasación, o sea la cantidad de ocho mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra la dos terceras partes de expresada suma.

Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta, antes de la hora señalada, deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo previo requisito no será admitido a licitación.

Cuarta

La moto que se subasta se encuentra depositada en poder del ejecutado don José Manuel Muñoz Bueno, con domicilio en la calle de Virgen de la Fuencisla, número nueve, barrio de la Concepción, donde podrá ser examinada por cuantas personas así lo deseen.

Dado en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, José López Borrasca. (A.—27.195)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo de que se hará expresión, seguido en este Juzgado de primera instancia número dieciséis, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia

—En Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, don Ricardo Casanovas Salles, propietario de «Lanas Casanovas», mayor de edad, casado, industrial y vecino de Barcelona, representado por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo y defendido por el Letrado don José María Gil López, y de otra, como demandados, los ignorados herederos o causahabientes de don José Luis de Grado López, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en los autos, hallándose, por tanto, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los ignorados herederos o causahabientes de don José Luis de Grado López, por la suma de sesenta y ocho mil quinientas cuatro pesetas con cinco céntimos de principal, consignadas en cuatro letras de cambio, más los gastos de los protestos, intereses legales desde la fecha de éstos hasta el completo pago; y en consecuencia se hará trance y remate en los bienes embarga-

dos hasta el total y definitivo pago a su acreedor don Ricardo Casanovas Salles, propietario de «Lanas Casanovas», imponiendo expresamente las costas de este juicio a los referidos demandados.—Así por esta mi sentencia, que, además de notificarse en Estrados, se publicará en los periódicos oficiales por la rebeldía de los demandados, de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: R. Salazar. (Rubricado.)

Publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma legal a los ignorados herederos o causahabientes de don José Luis de Grado López expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la firmo y sello en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, P. S., Manuel Alcolea.

(A.—27.207)

JUZGADO NUMERO 19

CEBULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de esta capital, se siguen los autos ejecutivos a que luego se hará referencia, en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, «Peninsular Madera, S. A.», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Federico Bravo Nieves y defendida por el Letrado don... contra «Inmobiliaria Ruiz, S. A.», de esta vecindad, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante; haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor «Inmobiliaria Ruiz, S. A.», y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor, «Peninsular Madera, Sociedad Anónima», de la cantidad de sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a la que expresamente condeno al referido demandado.—Así por mi sentencia, que, mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los Estrados del Juzgado se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Acisclo Fernández Carriedo.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia ordinaria acto seguido de su pronunciamiento; doy fe.—En Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Ante mí, Manuel Rivero. (Rubricado.) Y no habiéndose podido llevar a efecto la notificación personal de la sentencia que antecede al señor representante legal de la Entidad «Inmobiliaria Ruiz, Sociedad Anónima», para que le sirva de notificación, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.185)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Magistrado, Juez de primera instancia número 21, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por don Antonio Heras Car-

bajo, contra don Pascual Jimeno Sancho, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Una máquina de sierra de cinta de 900 milímetros de diámetro de volantes, tipo R-9, con motor acoplado de 6 HP, número 5.881 (M. Claramunt).

Una máquina labra de 2,500 x 600 metros, tipo F-3, con motor acoplado de 6 HP, núm. 5.720 (M. Claramunt).

Una máquina tupí, eje de 50 mm., tipo ZR-3, con motor acoplado de 3 HP, número 6.430 (M. Claramunt).

Otra máquina tupí, eje de 50 mm., tipo ZR-2, con motor acoplado de 3 HP de la misma marca.

Una sierra circular tipo SCI, con motor acoplado de 2 HP, núm. 6.131, de la misma marca.

Una máquina de escoplear por cadena cortante, con eje prolongado y motor basculante, para brocas, con motor acoplado de 2 HP, de la misma marca.

Una máquina de afilar, tipo «Vabe», con motor acoplado de 1/2 HP, con número 6.328.

Una prensa con tres husillos, avance a chicharra MSCO, de 2.000 x 1.000 x 500 mm., con núm. 66, también de la misma marca.

Una máquina lijadora, de brazo articulado, tipo M, con motor de 1/2 HP, con número 5.948.

Una máquina regruesadora, tipo B, de 600 mm. de anchura, con motor acoplado de 6 HP.

Una máquina combinada, tipo MM-3, de 900 x 200 mm., con motor acoplado de 2 HP.

Una máquina para labrar madera, de 1.900 x 400 mm., con motor acoplado de 3 HP.

Un taladro horizontal, con motor acoplado.

Una lijadora de plato, tipo Far.

Una electroafiladora con motor de 1/6 de HP.

Un muela molleón para afilar herramientas, dos motores eléctricos de 5 y 4 HP, herramientas y accesorios para todas estas máquinas.

Máquina auxiliares. Una taladradora eléctrica portátil. Un charrión de espigar acoplable a la tupí. Una sierra circular portátil. Accesorios de máquinas. Un tornillo de banco y mesa de afilar.

Un aparato de afilar cuchillas de 60. Una mordaza para afilar sierras y triscar, dos aceiteras, una bomba de engrase a presión, siete barras guías, un juego presores tupí, un aparato de afilar cadenas, una muela forma de vaso de 100 x 50, una muela esmeril de desbastar de 150 x 20, una muela biselada de 200 x 8 x 16, dos muelas biseladas de 200 x 9 x 20, y un anillo oscilante de 50 mm. de eje.

Una sierra circular de 250 x 320 milímetros de eje. Otra sierra circular de 200 x 11 x 22 mm. Cinco sierras circulares de varias medidas. Dos sierras circulares marca «Olsen».

Una fresa de disco de C. de 120 x 50 x 7. Otra de disco de C. de 120 x 50 x 4. Tres más de disco de 120 x 40 x 5 x 12. Otra de disco de 140 x 50 x 50. Dos más de disco de 150 x 50. Otra de disco de 120 x 50. Otras tres de disco de 140 x 120. Otra de hélice, de molduras, de 130 x 50. Otra de hélice, de moldurar, igual que la anterior. Dos de hélice de 210 x 50. Otra de hélice, de plafón, de 260 x 50. Otra de cinco cortes de 180 x 50. Otra para hacer ensambladuras a cola de milano.

Catorce cuchillas para labra de 40 x 3 mm. Diecinueve más para labra de 60 x 3 mm. Cuatro más «Isohansen», de 20 (labra pequeña, obras). Tres juegos de escoplear de 12, 14 y 20 mm. Dos juegos de escoplear. Cuatro cadenas. Quince bracas helecoidales varias medidas. Tres prensas sargentos. Otra de 1,50. Otra sargento de 1,25. Otra sargento de 1,00. Doce torniquetes de 50. Cuatro torniquetes de 20. Cuatro torniquetes de marquetería. Dos torniquetes de ebanista. Perfiles y contraperfiles de tupí. Dieciséis bancos de carpintero, completos. Una bancada para acuñar. Una bancada para lijar. Tres garlopas. Doce cepillos finos. Otros doce para desbastar. Doce guillámenes. Un cepillo de dientes. Diez serruchos finos. Diez serruchos bastos. Seis más pequeños, finos. Seis berbiquies. Cinco formones de 40. Otros cinco de 35.

Diez más de 20. Diez más de 15. Otros diez de 12. Otros diez de 10. Otros diez de 8. Dos de 4. Dieciséis cuchillas de acuchillar. Diez martillos grandes. Doce atornilladores pequeños. Seis grandes y dos de carrera. Seis gubias. Seis triángulos grandes. Otros seis medianos. Seis más pequeños. Una escuadra de mecánico. Un troquel. Doce espátulas. Un triscador automático. Diez tenazas. Seis piedras de sentar filo. Dos escofinas. Dos limas. Un compás. Dieciséis barrenas de mano. Un juego de platos portacuchillas y anillo graduable espagadora.

Una fragua. Una báscula. Una carretilla. Un hornillo eléctrico con dos hogares y uno con uno. Y dos extintores de incendios.

Una mesa de despacho, con luna. Una librería de madera de castaño. Una mesa de máquina de escribir. Una mesita de estudio. Seis sillas de madera de haya. Dos banquetas. Un mueble archivador. Un portaplanos. Una máquina de escribir marca «Smith Premier». Un reloj eléctrico, marca «Duval». Veinte archivadores y una estufa eléctrica.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, el día veintisiete de marzo próximo, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento treinta y ocho mil trescientas pesetas, en que tales bienes se han tasado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del tipo referido, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan están en poder del demandado en concepto de depositario, y se encuentran en la calle de Fernando Gabriel, núm. 4 (Colonia del barrio de Bilbao), donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, para su publicación, por lo menos, con ocho días de antelación al señalado para la subasta, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(A.—27.177)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veintidós, de Madrid, se tramitan autos ejecutivos a instancia del Procurador señor Ogando, en representación de don Ramón Valcayo González, contra don Mariano Sanz Serrano, con domicilio en Hermanos del Moral, setenta y uno, en los cuales se acordó la venta en pública subasta de la motocicleta que se describirá, que obra depositada en poder del demandante, con domicilio en Vallehermoso, cincuenta. La subasta se celebrará por primera vez, en término de ocho días.

Una motocicleta, marca «Montesa», modelo Brio 80, matrícula M-123930, número de motor MM-53322.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día nueve de marzo próximo, a las once horas, se establecen las siguientes:

Condiciones

Se tomará como tipo de la subasta el de ocho mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores

el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Ldo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Francisco G. Rosado.

(A.—27.188)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia núm. 23, de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Sociedad Española de Comercio y Crédito, S. A., representada por el Procurador señor Castro y García Patón, contra don Luis Navarro Ruiz, en reclamación de once mil seiscientos pesetas de principal, con más la suma de seis mil pesetas calculadas por ahora, y sin perjuicio, para intereses legales, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días, y por el tipo de tasación, lo siguiente, que fué embargado al ejecutado:

Un automóvil marca «Renault», modelo 4-4, matrícula de Toledo núm. 10705.

Tasado pericialmente en la suma de cuarenta y cinco mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día siete de marzo próximo, a las doce horas.

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.199)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veinticinco se sigue expediente de declaración de herederos por fallecimiento de don Domingo Martín Martín, ocurrido en esta capital el treinta de marzo de mil novecientos sesenta y uno, natural de Barrera (Salamanca), hijo de Juan Francisco y de Juliana, de estado soltero y sin haber otorgado testamento; reclamando la herencia del mismo su tío carnal de Alicia Martín Prieto, hermano del padre de referido causante; y se ha acordado en tal expediente llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que dentro del término de treinta días siguientes a la publicación de este edicto comparezcan en este Juzgado a reclamar la herencia.

Dado en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.191)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco, de los de Madrid, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Cudosmar, Sociedad Anónima», contra don Manuel Alvarez Martín, sobre cobro de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Un comedor, compuesto de mesa comedor, de fórmica la tapa, de 0,80 metros de ancho por 1,20 de largo; seis sillas tapizadas en peluche rojo; dos sillones de oreja, tapizados en beige, y un aparador de 1,50 m. de largo por 0,30 metros de ancho.

Una lámpara de 12 brazos, de latón.

Un armario de tres cuerpos, de madera de castaño.

Otro armario de dos cuerpos.

Otro armario de dos cuerpos.

Dos mesillas de noche y una coqueta, haciendo juego con el primero de dichos armarios.

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día nueve de marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y regirán las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo la cantidad de diez mil cien pesetas, en que han sido tasados tales bienes.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Cuarta

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes referidos se encuentran depositados en poder del demandado, que tiene su domicilio en Ciudad del Pino, número 15, Bloque 1, primero derecha.

Dado en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.190)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

GETAFE

Por el presente se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a Fausto Martínez, esposo de Pilar Serrano Lorenzo, quien es hija del fallecido Gregorio Serrano López, por haberlo así acordado en sumario de este Juzgado con el núm. 8, de 1962, por el delito de imprudencia.

(B.—5.038)

El Juzgado de instrucción de Getafe requiere a la fiadora del procesado Antonia Mendoza Menéndez, domiciliada en la calle del General Sanjurjo, 41, de Madrid, para que en término de diez días presente al mismo en este Juzgado, a disposición del sumario núm. 38, de 1947, por hurto, apercibiéndola de que si no lo verifica será adjudicada al Estado la fianza metálica que fué prestada por la misma para garantizar su libertad provisional.

(B.—5.041)

GERONA

Nieves Martínez González, de cuarenta y dos años de edad, natural de Getafe (Madrid), y vecina de Barcelona, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Gerona dentro del término de diez días para prestar declaración, ofrecerle las acciones de procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocida por el Médico forense en sumario núm. 15, de 1962, por imprudencia.

(G. C.—502)

(B.—5.048)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada en el día 6 de febrero de 1962 por el señor Juez de instrucción de este partido, en la ejecución núm. 91, de 1961, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 334, de 1951, por delito de hurto, contra otros y las ya condenadas Pu-

rificación-Filomena Martín Fernández y Trinidad Fernández y Fernández, que últimamente habitaron en el camino de Valderribas, núm. 22, antiguo Puente de Vallecas, ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo por medio del mismo a ambas penadas al pago de la indemnización de 125 pesetas, a que fueron condenadas, mancomunada y solidariamente, a favor del perjudicado Tomás Páramo Rodríguez.

(G. C.—581)

(B.—557)

SEPULVEDA

Por la presente se requiere a don Claudio Lucas Cuesta Romero, vecino de Madrid, que tenía su domicilio en la calle de Jaime el Conquistador, núm. 16, desconociéndose en la actualidad su paradero, a fin de que en el término de diez días presente en este Juzgado al procesado rebelde en el sumario núm. 22, de 1961, por delito de lesiones y tenencia ilícita de armas, Pedro González Cuesta, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le dará a la fianza de 1.000 pesetas, constituida por dicho señor para garantizar la libertad provisional, el destino que determina el artículo 535 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo la presente de requerimiento.

(G. C.—494)

(B.—5.020)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número siete, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado municipal y bajo el número trescientos cuarenta y cinco, de mil novecientos sesenta y uno, se sigue proceso de cognición a instancia de doña Marla Mual Serero, asistida de su esposo, figurando como apoderado el Letrado don Manuel Barrera Berro, y como demandados don Santiago Díaz Marto Checo y el señor Abogado del Estado (Ramo de Ejército), en reclamación de cinco mil trescientas veinticinco pesetas; y en cuyos autos y por providencia de este día he acordado citar a don Santiago Díaz Marto Checo por medio del presente para que comparezca en este Juzgado, sito en calle Amor de Dios, número uno, a hacerse cargo de las copias de demanda, documentos y cédula y emplazarle por término de ocho días para que conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y continuará el procedimiento por todos sus trámites.

Y para que sirva de notificación y citación a don Santiago Díaz Marto Checo y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—27.200)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número cuatrocientos cincuenta y dos, de mil novecientos sesenta y uno, a instancia del Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de la Compañía Auxiliar de Edificación, S. L., contra don Isidro Castellanos Arana, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de nueve mil ochocientos veintisiete pesetas con setenta céntimos, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia

En Madrid, a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal número nueve, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número cuatrocientos cincuenta y dos, de mil novecientos sesenta y uno, a instancia del Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre de Compañía Auxiliar de la Edificación, S. L.,

contra don Isidro Castellano, Construcciones, en ignorado paradero, en reclamación de la suma de nueve mil ochocientos veintisiete pesetas con setenta céntimos; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Compañía Auxiliar de la Edificación, S. L., contra don Isidro Castellanos Arana, representado el primero por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme y por el concepto que la demanda expresa pague a la actora o a la persona que legalmente sus derechos represente la suma de nueve mil ochocientos veintisiete pesetas con setenta céntimos que en este juicio se le reclaman y al pago de las costas y gastos del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, haciéndose al demandado don Isidro Castellanos Arana, por ignorarse su actual paradero, en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Constancio Lerma Oquillas. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal número nueve, de los de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Madrid, fecha ut supra; doy fe. Firmado, P. H., José Sánchez. (Rubricado.)

La sentencia copiada concuerda fielmente con su original, a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Isidro Castellanos Arana, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).

(A.—27.175)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el núm. 340, de 1961, a instancia del Procurador don Alejandro García Yuste, en nombre y representación de la Compañía General de Créditos, S. A. (Credesa), contra don Carlos Romero Ruiz, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre desahucio por falta de pago, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiado a la letra, dicen así:

Sentencia

En Madrid, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal número nueve, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el núm. 340, de 1961, a instancia del Procurador don Alejandro García Yuste, en nombre y representación de la Compañía General de Créditos, S. A. (Credesa), contra don Carlos Romero Ruiz, mayor de edad, comerciante, domiciliado últimamente en la calle San Marcos, número uno, en la actualidad se desconoce su domicilio, sobre desahucio por falta de pago (renta, 624 pesetas); y...

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del local que el demandado don Carlos Romero Ruiz ocupa en la casa número cuarenta y uno de la calle de San Marcos, de esta capital, de la propiedad de la Compañía General de Créditos, S. A. (Credesa), representada en este procedimiento por el Procurador don Alejandro García Yuste, apercibiéndolo de lanzamiento a dicho demandado a fin de que lo deje libre y a disposición de la parte actora dentro del término de dos meses, contados a partir de la fecha en que esta sentencia sea firme, a quien se le imponen las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, haciéndose al

demandado en la forma que determina el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Constancio Lerma. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal número nueve, de los de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Madrid, fecha ut supra; doy fe.—P. H., José Sánchez. (Rubricado.)

Los particulares copiados concuerdan fielmente con la sentencia a que me refiero.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Carlos Romero Ruiz, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).

(A.—27.186)

CANILLAS-BARAJAS

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito de Canillas-Barajas, en los autos de juicio de cognición, seguidos bajo el número ciento setenta y tres, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia de la Mutualidad de la Previsión, representada por el Procurador don Julio Padrón Atienza, contra don Pedro López Nuño Díez y otro, cuyas circunstancias se desconocen, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso primero de la casa número cinco, letra B, de la plaza de El Paular, de esta capital, por cesión o subarriendo de vivienda no consentida, al amparo del apartado tercero del artículo sesenta y dos de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, se cita, llama y emplaza a dicho demandado, que se encuentra en ignorado paradero, al parecer en Barcelona, para que comparezca y se persone en los autos de que se hizo mérito, dentro del improrrogable término de seis días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente; advirtiéndole que las copias de la demanda y de los documentos a la misma acompañados, así como los autos originales, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle Virgen del Sagrario, veintitrés (barrio de la Concepción), donde podrán ser examinados.

Dado en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, A. Trillo Noval.

(A.—27.180)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 4

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado municipal núm. 4 se sigue, bajo el núm. 102, de 1961, por lesiones de Santiago Dávila Hurtado, hecho ocurrido el día 26 de febrero último, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de abril pasado, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Leandro Bravo Marín, como responsable criminal y civilmente de una falta contra las buenas costumbres, a las penas de diez días de arresto menor y multa de 500 pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, quince días de responsabilidad personal subsidiaria en la Cárcel y al pago de la mitad de las costas de este juicio de faltas, y que debo absolver y absuelvo a Santiago Dávila Hurtado, declarando de oficio la mitad de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva (Rubricado.)

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha en audiencia pública.

Y para que sirva de notificación a Leandro Bravo Marín, en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Madrid, a 13 de enero de 1962.

(G. C.—325)

(B.—373)

JUZGADO NUMERO 6

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 6, de los de Madrid, bajo el núm. 508 de orden, del año 1961, por estafa, contra José Medina Fernández, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de enero de 1962.—El señor don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal sustituto del núm. 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por estafa, contra José Medina Fernández,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Medina Fernández, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia a Manuel Ruiz Valladares por medio de cédula que se expida al agente judicial, y a José Medina Fernández por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó (Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a José Medina Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 25 de enero de 1962.

(B.—411)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 6, de los de Madrid, bajo el núm. 557 de orden, del año 1961, por hurto, contra Araceli Martínez Valero, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—Juzgado municipal número 6.—Juez, señor don Carlos Serratacó Viada.—En la villa de Madrid, el día 25 del mes de enero y año de 1962.—El señor Juez municipal núm. 6, expresado arriba, vistas las diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Araceli Martínez Valero,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Araceli Martínez Valero, como autora de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, que deberá cumplir en la Prisión Provincial correspondiente, y al pago de las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia a Julia Espinosa del Prado por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a Araceli Martínez Valero por medio de exhorto que se libre al Juzgado de Paz de Pinto, acompañado de la correspondiente cédula de notificación.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó (Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Julia Espinosa del Prado, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 25 de enero de 1962.

(B.—410)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 6, de los de Madrid, bajo el núm. 381 de orden, del año 1961, por lesiones mutuas, contra Carlos Ortiz Sancho y Emilio Prieto Zapata, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—Juzgado municipal número 6.—Juez, señor don Carlos Serratacó Viada.—En la villa de Madrid, el día 25 del mes de enero y año de 1962.—El señor Juez municipal núm. 6, expresado al margen, vistas las diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Carlos Ortiz Sancho y Emilio Prieto Zapata,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Carlos Ortiz Sancho, como autor de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, absolviendo libremente al también denunciado Emilio Prieto Zapata.—Notifíquese esta sentencia a Carlos Ortiz Sancho por medio de edicto que se publique en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó (Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Carlos Ortiz Sancho, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 25 de enero de 1962.

(B.—409)

JUZGADO NUMERO 7

En las diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, señaladas con el núm. 341, de 1961, por daños causados a la Empresa Municipal de Transportes y contra Segundo García Ruiz, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 14 de diciembre de 1961.—El señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal sustituto núm. 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública; y de la otra, Segundo García Ruiz, cuyas demás circunstancias personales ya constan, como denunciado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Segundo García Ruiz a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de 315 pesetas de indemnización a la Empresa Municipal de Transportes y al pago de las costas del juicio, y notifíquesele esta resolución por cédula, que se libraré con exhorto al Juzgado municipal de Pamplona, donde reside.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iñiguez Celestino (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal sustituto núm. 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Antonio Clares (Rubricado).

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma al condenado Segundo García Ruiz, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido la presente al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provin-

cia, para su inserción en dicho periódico, que firmo en Madrid, con el visto bueno de Su Señoría, a 12 de enero de 1962.

(B.—299)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 628, de 1961, por malos tratos, contra Eino Olave Hilberg, se ha dictado sentencia, en la que se absuelve a Eino Olave Hilberg de la falta de malos tratos que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Eino Olave Hilberg expido el presente en Madrid, a 18 de enero de 1962.

(B.—255)

En el juicio de faltas núm. 379, de 1961, por lesiones, contra Manuel Martínez Fernández y otro, se ha dictado sentencia, en la que se condena a Manuel Martínez Fernández y Manuel Paz Pérez, como autores de una falta de lesiones, comprendida en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno y las costas procesales por mitad.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Manuel Martínez Fernández expido el presente en Madrid, a 18 de enero de 1962.

(B.—256)

En el juicio de faltas núm. 454, de 1961, por lesiones, contra Sergio González Novillo y otro, se ha dictado sentencia, en la que se condena a Sergio González Novillo y Manuel Rodríguez González, como autores de una falta de lesiones, comprendida en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno y las costas procesales por mitad.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Sergio González Novillo expido el presente en Madrid, a 25 de enero de 1962.

(B.—404)

JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones y daños, bajo el núm. 714, de 1961, con-

- 1.367. Desestimar instancia que suscribe don Magín Sanromán Barrio, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo, solicitando se le conceda la excedencia activa en este Cuerpo y el reingreso en el de Inspectores de Rentas y Tributos de esta Corporación, en razón a que no existe vacante en este último Cuerpo.
- 1.368. Autorizar a la Comisión de Beneficencia y Sanidad para que confeccione las plantillas definitivas del personal sanitario de todos los establecimientos benéficos dependientes de la Corporación, y que las vacantes que resulten se provean reglamentariamente.
- 1.369. Declarar de abono a doña Rosario Martín López, viuda del Peón caminero de la Sección de Vías y Obras don Hilario Blanco Benito, y en concepto de socorro para gastos de sepelio, la cantidad de 10.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local; cantidad que hará efectiva con cargo a la partida núm. 358 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, debiendo ser reintegrada a la misma por la mencionada Mutualidad.
- 1.370. Acceder a lo solicitado por don Timoteo Guerra Sánchez, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, y, en su consecuencia, concederle la jubilación por incapacidad física para el trabajo, acreditada con certificado de un Profesor de la Beneficencia Provincial, con el haber pasivo que en derecho le corresponda y con efectos a partir del presente acuerdo.
- 1.371. Acceder a lo solicitado por don Angel Castillo González, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, y, en su consecuencia, reconocerle a todos efectos dos años, nueve meses y cinco días de servicio militar obligatorio, en aplicación del artículo 33 del Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, con efectos económicos a partir del presente acuerdo, el cual se elevará a la Superioridad para su aprobación.
- 1.372. Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 29 de septiembre del corriente año, por la que, en relación con el acuerdo de esta Corporación, de 27 de julio anterior, que reconocía, a todos efectos, al Peón ca-

- nación de 8 de mayo del corriente año, con el haber pasivo que en derecho le corresponda y con efectos a partir del presente acuerdo.
- 1.352. Acceder a lo solicitado por don José Miguel Rubio Fayos, Auxiliar administrativo de la Corporación, y, en su consecuencia, concederle la jubilación por incapacidad física para el trabajo, acreditada con certificado de un Profesor de la Beneficencia Provincial, con el haber pasivo que en derecho le corresponda y con efectos a partir del presente acuerdo.
- 1.353. Acceder a lo solicitado por don Eduardo Sánchez Díaz, Guarda Forestal, y, en su consecuencia, concederle la jubilación por incapacidad física para el trabajo, acreditada con certificado del Médico encargado del Servicio de Neurocirugía de la Beneficencia Provincial, con el haber pasivo que en derecho le corresponda y con efectos a partir del presente acuerdo.
- 1.354. Ascender a Conserje de la Plaza de Toros de Madrid, para cubrir vacante producida por jubilación del anterior titular, al actual Conserje adjunto don Alfonso Alonso Angulo, con el haber anual de 13.500 pesetas y efectos de 10 de agosto del corriente año; todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º del Reglamento del Servicio de Conserjería de la Plaza de Toros, aprobado en sesión de 14 de diciembre de 1944.
- 1.355. Acceder a lo solicitado por don Antonio López Villafuertes, Médico de esta Beneficencia Provincial, y, en su virtud, reconocerle, a efectos pasivos y de quinquenios, los servicios prestados a la misma como Alumno Interno con anterioridad a su actual cargo, en el período de tiempo comprendido entre el primero de junio de 1922 y el 20 de enero de 1926, con efectos económicos a partir del presente acuerdo, el cual se elevará a la Superioridad para su aprobación.
- 1.356. Acceder a lo solicitado por don Federico Castro Alfonso, Ayudante de Montes del Servicio Forestal de esta Corporación, y, en su virtud, reconocerle, a efectos pasivos y de quinquenios, un año, seis meses y veintisiete días de servicios prestados como Oficial Administrativo del Ayuntamiento de Vallecas, y dos años, tres meses y veinticuatro días de servicios prestados al Estado como Ayudante de Mon-

tra María Arzola Flores, ha recalcado la sentencia, que copiada dice:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de enero de 1962.—Vistos por el señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a María Arzola Flores de la falta de lesiones y daños denunciada, declarando de oficio las costas causadas en este procedimiento.

Y para que sirva de notificación a Joaquín Aguilar Llach expido el presente en Madrid, a 25 de enero de 1962.

(G. C.—379) (B.—426)

JUZGADO NUMERO 11

En el juicio verbal de faltas 351, del año en curso, sobre escándalo, contra otro y Manuel Fernández Alegre, de treinta y seis años, hijo de Celso y de Visitación, casado, soldador, natural de Cruz de Moya (Cuenca), que tuvo su último domicilio conocido en la calle Virgen del Sagrario, núm. 7, se ha dictado sentencia en 21 de diciembre de 1961, condenando al mismo y a José Antonio García Martínez a la pena de 100 pesetas de multa a cada uno, a represión privada y costas del juicio por partes iguales, con el arresto subsidiario correspondiente en caso de insolvencia por el impago de dichas multas, disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación en forma a dicho encartado, en atención a su ignorado paradero.

Madrid, a 26 de diciembre de 1961.
(G. C.—348) (B.—389)

En el juicio verbal de faltas 512, de 1961, sobre coacción, a virtud de denuncia formulada por Eugenio de los Ríos Horro, de veintiocho años, soltero, tornero, natural de Alcuneza (Guadalajara), hijo de Teófilo y de Cecilia, que tuvo su último domicilio conocido en esta capital, calle de Ave María, núm. 35, respecto del que se ignora su actual paradero, se ha dictado sentencia en 21 de diciembre de 1961, condenando a María Quilez Serrano a la pena de 100 pesetas de multa, y a Vicenta Bonacho López a la pena de 25 pesetas de multa, con las costas a ambas por partes iguales, disponiéndose la publicación de la

presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al aludido denunciante.

Madrid, a 3 de enero de 1962.

(G. C.—349) (B.—390)

JUZGADO NUMERO 12

En el expediente de juicio de faltas número 40, de 1961, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, por daños, contra Pedro Toledo Romera, de veinticuatro años, soltero, estudiante, hijo de Pedro y de Carmen, natural de Madrid y domiciliado últimamente en General Zabala, núm. 4, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1961, condenando a Pedro Toledo Romera a la pena de 25 pesetas de multa, 400 pesetas de indemnización y pago de las costas.

Y para que sirva de notificación a Pedro Toledo Romera, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 18 de enero de 1962.

(B.—338)

En el expediente de juicio de faltas número 283, de 1960, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, por hurto, contra Domingo García García, de cuarenta y cinco años, casado, chófer, hijo de Domingo y de Celedonia, natural de Santa Cruz de la Palma (Tenerife) y domiciliado últimamente en Antonio Acuña, núm. 3, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1961, condenando a Domingo García García a la pena de cinco días de arresto y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a Domingo García García, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 18 de enero de 1962.

(B.—339)

En el expediente de juicio de faltas número 448, de 1961, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, por daños, contra Andrés Díez Murillo, de veintiséis años, hijo de Ángel y de Manuela, natural de Madrid y domiciliado última-

mente en Aguilar, 41, se ha dictado sentencia con fecha 16 de enero de 1962, condenando a Andrés Díez Murillo a la pena de tres días de arresto, 100 pesetas de indemnización y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a Andrés Díez Murillo, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 18 de enero de 1962.

(B.—337)

En el expediente de juicio de faltas número 642, de 1961, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, por lesiones, contra Rafael Vázquez Fernández, de cincuenta y cuatro años, hijo de José y de Dolores, natural de Aranis de la Sierra (Sevilla) y domiciliado últimamente en Alcalá, núm. 172, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1961, condenando a Rafael Vázquez Fernández a la pena de quince días de arresto y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a Rafael Vázquez Fernández, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 18 de enero de 1962.

(B.—336)

JUZGADO NUMERO 13

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el núm. 146 (bis), de 1961, por hurto, contra Ignacio Medina Sánchez, de cuarenta años, hijo de Faustino y de Pilar, natural de Madrid, y en paradero desconocido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 5 de agosto de 1961.—El señor don Felipe González Baza, Juez titular del Juzgado municipal núm. 13, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, seguido por hurto, contra Ignacio Medina Sánchez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ignacio Medina Sánchez a la pena de treinta días de arresto, que abone la cantidad de 600 pesetas de indemnización a Francisco Martínez Rodríguez y pago de las costas del juicio, remitiendo los antecedentes penales del condenado tan

pronto sea firme la presente sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes para constancia en el mismo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe González Baza (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado en el día de la fecha, y paso a dar cuenta a Su Señoría; doy fe.—Celso Dema (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Ignacio Medina Sánchez expido la presente en Madrid, a 26 de enero de 1962.

(B.—406)

AVISO

Don Andrés Roa Robledo, dueño del negocio de bar sito en Parma, número cincuenta y cuatro, Ciudad Lineal, hace público haber cedido en arrendamiento por tres años el mencionado negocio a don Donato García Caballero. En su virtud, no responde el señor Roa Robledo del pago de ninguna mercancía que se sirva a dicho establecimiento durante los tres años del arriendo.

(A.—27.202)

AVISO

Don Pedro Iglesias Gómez, propietario del comercio sito en la calle Ricardo Ortiz, núm. 28, comunica que ha subarrendado el mismo a don Joaquín Sánchez de Arcos, por lo cual toda operación mercantil que se realice en lo sucesivo será por cuenta de este señor.

(A.—27.206)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 255 64 25

tes, todos ellos con anterioridad a su ingreso en esta Corporación el día primero de abril de 1932, reconocimiento que tendrá efectos económicos a partir del presente acuerdo, el cual se elevará a la Superioridad para su aprobación.

1.357. Desestimar instancia de don Bernardo García, don Andrés Martínez, don Víctor Vera y don C. Sáiz Ecija, Conductores de apisonadoras de la Sección de Vías y Obras, solicitando la retribución complementaria establecida en el acuerdo de 17 de diciembre de 1959, por improcedente y por no aparecer expresamente incluidos en el citado acuerdo y estar a lo que resulte de la reorganización de los Servicios correspondientes.

1.358. Desestimar la instancia que suscribe doña M.ª de la Estrella Polo Boado, Maestra Nacional, solicitando nombramiento de Maestra para uno de los Colegios de esta Corporación, dado que no existe plantilla de Maestras, por estar encomendado todo lo que a enseñanza en los Colegios se refiere a Religiosas Hermanas de la Caridad.

1.359. Desestimar instancia de doña María Moreno Encinas solicitando se le admita instancia para poder tomar parte en las oposiciones de Enfermeras, en razón a haber vencido el plazo de admisión de instancias en 8 de julio del corriente año y no entrar en vigor la Ley de 22 de julio del actual sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer hasta primero de enero próximo.

1.360. Acceder a lo solicitado por don Fernando Durán Rey, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico Administrativo, y, en su consecuencia, reconocerle a todos los efectos dos años y seis meses de servicio militar obligatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, con efectos a partir del presente acuerdo, el cual se elevará a la Superioridad para su aprobación.

1.361. Quedar enterada de decreto de la Presidencia, de fecha 7 de octubre del año actual, concediendo licencia para estudios desde el 9 de octubre al 17 de diciembre del corriente año a don Juan José San Martín Casamada, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico Administrativo provincial para asistir al curso sobre «Protección de la Madre y del Niño», que tendrá lugar en el Centro Internacional de la Infancia, en París.

1.362. Declarar de abono a don Antonio Pablo García Pozuelo, Taquígrafo Jefe de la Corporación, en concepto de indemnización por las horas extraordinarias realizadas durante el mes de julio del corriente año, la cantidad de 1.250 pesetas, que hará efectiva con cargo a la partida núm. 115 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.363. Declarar de abono a los siguientes funcionarios adscritos a la Intervención de Fondos, en concepto de retribución por horas extraordinarias realizadas en los meses de agosto y septiembre del año actual, las cantidades que se indican: don Eduardo Sotillo González, 1.006,20 pesetas; don Modesto López Alfayate, 1.339,80 pesetas; doña Rosario Abbad García y don Ricardo Panero Noguera, a pesetas 1.006,20 cada uno; doña Petra Muñoz López, 1.107 pesetas, y doña Francisca Arce Arce, 1.037,40; cuyo total importe de 6.502,80 pesetas percibirán con cargo a la partida núm. 115 del capítulo I, artículo 1.º, del vigente Presupuesto de Gastos.

1.364. Aprobar las bases de convocatoria del concurso-oposición entre Médicos del Cuerpo de la Beneficencia Provincial de Madrid para el ascenso a una plaza correspondiente a la categoría funcional de Profesor Jefe de Servicio, especialidad de Neurocirugía, dotada con el sueldo base anual de 30.750 pesetas, publicándose la convocatoria en forma reglamentaria.

1.365. Admitir a la oposición convocada para proveer 14 plazas de Enfermeras generales de esta Beneficencia Provincial, en razón a los servicios prestados a la Administración Local, a doña Aurelia Álvarez Calzón, doña María de los Angeles Barzana Pando, doña Margarita Moreno Garralón, doña Leonor Pérez Carral y doña María Válcárcel Álvarez; y declarar excluidas por exceder de la edad exigida en las bases de convocatoria y no reunir los requisitos de las anteriores a doña Presentación Acín Otal, doña Angelita Amor Martínez, doña María Luisa Jiménez Fernández y doña María Salomé de Frutos Melero.

1.366. Desestimar, por considerarla improcedente, instancia que suscribe don Manuel Sierra Laffitte, Delineante de Obras Públicas, solicitando se eleve a la Dirección General de Administración Local el acuerdo de la Corporación de 25 de mayo último.